

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen (NMBS)

Demandada: Jean-Louis Anita Dedroog

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1371/2007 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, en relación con el artículo 2, letra a), y el artículo 3, de la Directiva 93/13, ⁽²⁾ en el sentido de que se establece siempre una relación jurídica contractual entre la compañía ferroviaria y el viajero, aun cuando este utilice un servicio del transportista sin adquirir un billete de transporte?
- 2) En caso de respuesta negativa a la anterior cuestión, ¿se extiende la protección de la doctrina de las cláusulas abusivas al viajero que utiliza el transporte público sin haber adquirido un título de transporte y que, debido tal actuación, está obligado a pagar una sobretasa además del precio del transporte con arreglo a las condiciones generales del transportista que se consideren vinculantes con carácter general en virtud de su naturaleza reglamentaria, o bien en virtud de la comunicación de las mismas en una publicación oficial del Estado?
- 3) ¿Se opone en todos los casos el artículo 6 de la Directiva 93/13 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, el cual dispone que «los Estados miembros establecerán que no vincularán al consumidor, en las condiciones estipuladas por sus derechos nacionales, las cláusulas abusivas que figuren en un contrato celebrado entre este y un profesional y dispondrán que el contrato siga siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, si este puede subsistir sin las cláusulas abusivas», a que el juez module la cláusula considerada abusiva, o bien aplique en lugar de la misma el Derecho común?
- 4) En caso de respuesta negativa a la anterior cuestión, ¿cuáles son las circunstancias en las que el juez nacional podrá proceder a la modulación de la cláusula considerada abusiva o bien a la sustitución de la misma por el Derecho común?
- 5) En caso de que las cuestiones anteriores no puedan responderse en abstracto, se plantea la cuestión de si, en el supuesto de que la compañía ferroviaria nacional sancione civilmente a un viajero sin billete, tras ser detectado, con el pago de una sobretasa, ya se exija esta además del precio del trayecto o no, y el juez llegue a la conclusión de que la sobretasa impuesta es abusiva en el sentido del artículo 2, letra a), en relación con el artículo 3 de la Directiva 93/13, ¿se opone el artículo 6 de la Directiva 93/13 a que el juez declare nula la cláusula y aplique el Derecho común en materia de responsabilidad civil para indemnizar el perjuicio sufrido por la compañía ferroviaria nacional?

⁽¹⁾ DO 2007, L 315, p. 14.

⁽²⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Bacău (Rumanía) el 30 de mayo de 2018 — Radu Lucian Rusu, Oana Maria Rusu / SC Blue Air — Airline Management Solutions Srl

(Asunto C-354/18)

(2018/C 294/27)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Bacău

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Radu Lucian Rusu y Oana Maria Rusu

Demandada: SC Blue Air — Airline Management Solutions Srl

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Persigue el importe de 400 euros establecido en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 261/2004 ⁽¹⁾ la compensación con carácter principal de los daños materiales, lo que lleva a analizar los daños morales desde el punto de vista del artículo 12, o bien mediante el artículo 7, apartado 1, letra b), se cubren con carácter principal los daños morales quedando los daños materiales sujetos a lo dispuesto en el artículo 12?
- 2) ¿Está comprendido en el concepto de compensación suplementaria previsto en el artículo 12 el salario no devengado que excede del importe de 400 euros establecido por el artículo 7, apartado 1, letra b)?
- 3) El artículo 12, [apartado 1], segunda frase, del Reglamento n.º 261/2004 dispone que «la compensación que se conceda con arreglo al presente Reglamento podrá deducirse de la misma». ¿Debe interpretarse este artículo del Reglamento en el sentido de que deja a la apreciación del tribunal nacional la deducción del importe acordado en virtud del artículo 7, apartado 1, letra b), de la compensación suplementaria, o bien es tal deducción obligatoria?
- 4) En caso de que la deducción del importe no sea obligatoria ¿cuáles son los elementos en que se basa el tribunal nacional para decidir si deduce de la compensación suplementaria el importe establecido en el artículo 7, apartado 1, letra b)?
- 5) El perjuicio causado al no haber percibido el empleado su salario por la imposibilidad de presentarse en el puesto de trabajo debido a que llegó con retraso al destino, de resultas del vuelo alternativo ¿debe analizarse desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 o bien de las establecidas en el artículo 12 en relación con el artículo 4?
- 6) El cumplimiento de la obligación del operador aéreo de acordar asistencia sobre la base del artículo 4, apartado 3, y del artículo 8 del Reglamento n.º 261/2004 ¿implica la presentación al pasajero de información completa sobre todas las opciones de otra ruta, tal como están previstas en el artículo 8, apartado 1, letras a), b), y c), del Reglamento?
- 7) ¿En quién recae la carga de probar, en las condiciones del artículo 8 del Reglamento n.º 261/2004, que el transporte alternativo se efectuó lo antes posible?
- 8) ¿Impone el Reglamento a los pasajeros la obligación de efectuar búsquedas para identificar otras rutas a su destino y de solicitar a la compañía aérea que encuentre plazas en tales rutas o bien está la compañía aérea obligada de oficio a buscar la opción de transporte al destino más ventajosa para el pasajero?
- 9) ¿Resulta pertinente para determinar los daños sufridos por los pasajeros el hecho de que aceptaron la propuesta de la compañía aérea de un vuelo el 11 de septiembre de 2016, aunque podían suponer que no percibirían salario por el periodo en que se ausentarían del puesto de trabajo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Salzburg (Austria) el 31 de mayo de 2018 — Barbara Rust-Hackner / Nürnberger Versicherung Aktiengesellschaft Österreich

(Asunto C-355/18)

(2018/C 294/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Salzburg